



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°: 019 DE 2012

(29 FEB. 2012)

Por la cual se define un nuevo plazo para la determinación del precio de remuneración de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad en el marco del servicio público domiciliario de GLP.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1151 de 2007 y los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, dentro del término de dieciocho (18) meses siguientes a su expedición, la CREG debía adoptar los cambios necesarios en la regulación para que la remuneración asociada a la reposición y el mantenimiento de los cilindros de GLP y de los tanques estacionarios utilizados para el servicio público domiciliario sea incorporado en la tarifa, introduciendo además un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores haciendo posible identificar el prestador del servicio público de GLP que debe responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido.

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, el margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se eliminará a partir del 31 de diciembre de 2010.

244

Por la cual se define un nuevo plazo para la determinación del precio de remuneración de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad en el marco del servicio público domiciliario de GLP.

A partir de la entrada en vigencia de la regulación prevista en el inciso primero del artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, el margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se destina a la financiación de las actividades necesarias para la implementación del cambio de esquema.

En desarrollo del mandato del Artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 la Comisión expidió la Resolución CREG 023 de 2008 "por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo", y la Resolución CREG 045 de 2008 "por la cual se establece la regulación aplicable al Periodo de Transición de un esquema de parque universal de cilindros a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores, en el marco de la prestación del servicio público de distribución de GLP y se dictan otras disposiciones con respecto al Margen de Seguridad".

Mediante Resolución CREG 045 de 2008, la CREG fijó metas individuales de recolección y destrucción del parque universal de cilindros a cada distribuidor que declaró su interés de participar en el remplazo de este parque por un parque marcado de su propiedad, cuyo cumplimiento fue verificado semestralmente por la SSPD, el cual se constituyó en el Programa de Recolección del Parque Universal (REPU) del cual trata la misma Resolución.

En aras de garantizar la seguridad y la calidad del servicio como lo prevé la normativa vigente, así como verificada la baja ejecución de las metas establecidas, observada hasta diciembre de 2010, la Comisión mediante Resolución CREG 147 de 2010 expidió la regulación aplicable durante la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales y de Introducción de un Esquema de Parque Marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, extendiendo el periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2011.

La Comisión determinó la necesidad de expedir la regulación aplicable a la ejecución final de los recursos del Margen de Seguridad en el marco de la prestación del servicio público de distribución de GLP, una vez finalizado el Periodo de Transición y para ello expidió la Resolución CREG 178 de 2011.

Dicha resolución estableció un Periodo de Cierre comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2012, o hasta cuando se agoten los Recursos Remanentes del Margen de Seguridad, durante el cual se deberán recoger los Cilindros Universales Remanentes.

En el artículo 1 de la Resolución CREG 178 de 2011 se define que los Cilindros Universales Remanentes son aquellos cilindros del parque universal que, una vez terminado el Periodo de Transición, permanecen en el mercado y aún no han sido objeto de destrucción y/o adecuación por parte de un Distribuidor.

004

004

Por la cual se define un nuevo plazo para la determinación del precio de remuneración de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad en el marco del servicio público domiciliario de GLP.

En el Capítulo 2 de la Resolución CREG 178 de 2011 se establece un plan de recolección de Cilindros Universales Remanentes por parte de los distribuidores y se determina que los cilindros que sean objeto de destrucción serán remunerados a los distribuidores al mismo precio de compensación que se venía pagando como parte del Programa REPU.

El artículo 17 de la resolución mencionada establece que para la ejecución del Plan de Recolección de Cilindros Universales Remanentes, se destinarán todos los Recursos Remantes del Margen de Seguridad una vez haya descontado los costos asociados a la operación del esquema centralizado durante el Período de Cierre y los recursos necesarios para ejecutar el Programa de Reposición y Mantenimiento de Tanques Estacionarios, según lo indicado en el Artículo 21 de esa Resolución.

En el artículo 14 de Resolución CREG 178 de 2011 se establece que los cilindros universales remanentes recogidos por los distribuidores antes del 31 de diciembre de 2011, que no hayan sido destruidos a esa fecha y que hayan sido inscritos al SICUN previa verificación visual de su existencia por parte de la Interventoría del Esquema Centralizado, podrán ser parte de este plan de recolección.

En este artículo también se establece que en caso de que la remuneración total de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, estimada al precio vigente de compensación, supere el monto de los recursos remanentes del margen de seguridad disponibles según se establece en el Artículo 17, la remuneración por cada cilindro universal remanente ya recogido, inscrito y verificado se debe hacer en forma proporcional a los recursos disponibles y no habrá lugar a la remuneración de cilindros universales remanentes recogidos después de esta fecha.

Para efectos de determinar el precio final de remuneración, en caso en que se presente la situación descrita en el anterior considerando, en el párrafo del artículo 14 de la Resolución CREG 178 de 2011 se establece que, a partir de la vigencia de la resolución, y por un término no superior a 45 días calendario, la Interventoría del esquema centralizado deberá haber finalizado el proceso de clasificación de los cilindros inscritos y verificados, a fin de determinar cuantos de ellos deben ser remunerados.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2012-001017 el comité fiduciario, a través de la secretaría del esquema, informó que la intervención hizo la verificación en campo de los cilindros reportados por los distribuidores con corte a 31 de diciembre de 2011, encontrando que el inventario es de 650 mil cilindros de 33, 77 y 100 libras que deben ser clasificados para determinar si se destruyen o se adecuan, y de otros 508 mil cilindros de 20 y 40 libras que deben ser destruidos sin clasificación conforme lo señala la regulación y evidencia que la capacidad de los talleres o fábricas no es suficiente para finalizarla en el tiempo determinado en el artículo 14 de la Resolución CREG 178 de 2011, y solicitando un plazo adicional para que los distribuidores que recogieron estos cilindros puedan cumplir con el proceso de clasificación.

cel

sa

Por la cual se define un nuevo plazo para la determinación del precio de remuneración de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad en el marco del servicio público domiciliario de GLP.

De acuerdo con lo informado por el comité Fiduciario, se evidencia que para la remuneración de los cilindros universales remanentes se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CREG 178 de 2011.

Adicionalmente las siguientes empresas presentaron ante la CREG una solicitud de ampliación del plazo definido en el parágrafo del artículo 14 de la resolución CREG 178 de 2011:

	Empresa	Radicado
1	COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	E-2012-000848
2	NORGAS S.A. E.S.P.	E-2012-000873
3	GASAN S.A. E.S.P.	E-2012-000882
4	GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	E-2012-000901
5	MONTAGAS S.A. E.S.P.	E-2012-000933
6	LIDAGAS S.A. E.S.P.	E-2012-001018
7	GAS DEL PAEZ S.A. E.S.P.	E-2012-001019
8	CHILCO S.A. E.S.P.	E-2012-001024
9	ASOGAS S.A. E.S.P.	E-2012-001037
10	ELECTROGAS V	E-2012-001084

La Comisión considera necesario definir un nuevo plazo para que se finalice el proceso de clasificación de los cilindros universales remanentes que a 31 de diciembre ya habían sido recogidos, inscritos en el SICUN y verificados por la interventoría, dado que ya estaban considerados dentro del plan de recolección tal y como lo establece el artículo 14 de la Resolución CREG 178 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado Decreto, debido a la existencia de razones de conveniencia general y de oportunidad, toda vez que es necesario definir un nuevo plazo para que se finalice el proceso de clasificación de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011.

Conforme al numeral 3 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 no se requiere la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio para los efectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, por cuanto el acto busca definir un nuevo plazo, ya establecido en una resolución anterior.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 513 del día 29 de febrero del año 2012, acordó expedir la siguiente Resolución.

cel

sa

Por la cual se define un nuevo plazo para la determinación del precio de remuneración de los cilindros universales remanentes recogidos antes del 31 de diciembre de 2011, con cargo a los recursos del Margen de Seguridad en el marco del servicio público domiciliario de GLP.

RESUELVE:

Artículo 1. CLASIFICACIÓN CILINDROS UNIVERSALES REMANENTES RECOGIDOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Los cilindros universales remanentes recogidos por los distribuidores antes del 31 de diciembre de 2011, que son parte del Plan de Recolección conforme a lo definido en el artículo 14 de la Resolución CREG 178 de 2011, y que no fueron clasificados en el periodo definido en ese mismo artículo, se podrán continuar clasificando a partir de la vigencia de la presente resolución, a efectos de determinar el precio final de remuneración de los cilindros que deban ser destruidos.

Corresponde al Comité Fiduciario, en cumplimiento de las funciones asignadas en la regulación vigente, realizar toda la gestión para que la clasificación y fijación del precio de remuneración de los cilindros a los que se refiere este artículo estén finalizadas antes de la fecha de terminación del Periodo de Cierre.

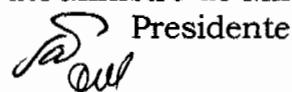
Artículo 2. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 FEB. 2012

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía

Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA

Director Ejecutivo

